

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00542-00
Demandante: LUZ INDIRA MOSQUERA PALACIOS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA presentada por LUZ INDIRA MOSQUERA PALACIOS y a cargo de ASMET SALUD EPS SAS.

CONSIDERACIONES

Se considera que la parte demandante debe introducir el acápite de pretensiones al ser un requisito previsto en el artículo 82 del CGP; determinando claramente los conceptos de capital, intereses de plazo y de intereses de mora con sus respectivos extremos temporales. Además de certificar que el correo que se encuentra consignado en el memorial poder coincide con aquel que se encuentra señalado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva del presente proveído.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MARIA VICTORIA QUIÑONES HEREDIA, identificada con C.C. 31.239.631 y T.P. 85.977 como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL